



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, agosto cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	410013110003-2022-00290-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YURY FERNANDA GARCIA JOVEN
DEMANDADO:	WILLIAM FERNANDO GONZALEZ CUBILLOS

La señora YURY FERNANDA GARCIA JOVEN presenta demanda ejecutiva por intermedio de apoderada judicial y en representación del joven JJPG, contra WILLIAM FERNANDO GONZALEZ CUBILLOS, sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

I. En el Item de Notificaciones, debe la parte actora informar al despacho la ciudad de domicilio de la parte pasiva.

II. De conformidad con el Art. 6° De la Ley 2213 de 2022, debe informarse el canal digital donde recibe notificación el señor WILLIAM FERNANDO GONZALEZ CUBILLOS.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

CUARTO: Téngase a la estudiante LISBE PATRICIA GOMEZ GARCIA como apoderada judicial de la parte actora.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

QUINTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137358dfd5035a41518afc171a9e19dfbff4aa6e39ea6a760ff8207f171f2094**

Documento generado en 03/08/2022 06:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>